REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-143

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias;

Que el artículo 3 señala que son deberes primordiales del Estado, en el numeral 1: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en

particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que el artículo 358 indica que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.

Que el artículo 359 determina que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Qu el artículo 360 señala que el sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y

atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que el artículo 361 establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el artículo 362 indica que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que el artículo 363 determina que el Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario; 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura; 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y

proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud; 4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos; 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución; 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto; 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales; 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud;

Que el artículo 366 señala que el financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud. El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado;

Que el artículo 367 establece que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad

social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que el artículo 368 indica que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social;

Que el artículo 369 determina que el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. [...];

Que el artículo 370 señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados [...];

Que el artículo 371 establece que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores: con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. Los recursos del Estado destinados para el

seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna [...];

Que según la noticia de varios medios de comunicación se ha reportado que en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo de Guayaquil no se contaba con ciertos medicamentos e insumos, por lo que eran los familiares de los pacientes quienes los debían adquirir. Lo más grave es que, a pesar de contar con presupuesto, los procesos de contratación de muchos de estos insumos, que ya no se encuentran en bodega, se iniciaron luego de que se habían agotado, lo cual demuestra una falta de planificación que pone en riesgo la vida de los usuarios de ese centro de salud, en especial porque muchas de las medicinas e insumos están relacionadas con tratamientos de emergencias;

Que el artículo 8, tercer inciso, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones;

Que el artículo 9 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional está la de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y Transparencia y Control Social y otros órganos del poder público;

Que el artículo 9 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá requerir a las servidoras y a los servidores públicos, la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales;

Que el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos

los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley.

El Pleno de la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social que dé inicio al proceso de fiscalización sobre la situación del Hospital Teodoro Maldonado Carbo de Guayaquil y del Hospital Carlos Andrade Marín de Quito.

Artículo 2.- CONMINAR a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social para que realice de manera inmediata todos los requerimientos de información que considere necesarios sobre proceso de fiscalización sobre la situación del Hospital Teodoro Maldonado Carbo de Guayaquil y del Hospital Carlos Andrade Marín de Quito.

Artículo 3.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, convoque al señor Dr. Eduardo Antonio Peña Hurtado, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que den a conocer detalladamente sobre la situación del Hospital Teodoro Maldonado Carbo de Guayaquil y del Hospital Carlos Andrade Marín de Quito.

Artículo 4.- ESTABLECER que la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, en un plazo de 60 días, pondrá en conocimiento y emitirá al Pleno de la Asamblea Nacional un informe no vinculante respecto del proceso de fiscalización sobre el cual incluirá resultados, conclusiones y recomendaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

OTTO SANTIAGO VERA PALACIOS
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General